

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Preséntense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta el tipo de acción ejercitada (nulidad de acto escritural), (Núm. 4 del art. 82 del C. G. del P) subsanándose la indebida acumulación de las mismas al tenor del art.88 Ibidem..

2.- Preséntese nuevamente los hechos de la demanda, especificándose de manera clara y precisa cual es el objeto y la causa ilícita y en donde se verifican en el respectivo contrato.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez